

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto a despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada radicó memorial solicitando que se efectúe la entrega de la motocicleta secuestrada, y que el apoderado de la parte demandante adjuntó oficio indicando que el automotor se encuentra a disposición del ejecutado. Belalcázar Caldas, 11 de septiembre de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1037
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROBERTO DE JESUS GARZÓN G.
Demandado: JAIME OSORIO BERMUDEZ
Radicación: 170884089001-2020-00085-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente, para conocimiento de la parte demandada, el memorial radicado por el apoderado del demandante, mediante el cual informa que: *"Me permito manifestar al despacho que ya se le ha comunicado al señor ROBERTO DE JESÚS GARZÓN, la orden judicial de entrega del vehículo objeto de cautela. Me manifiesta mi apoderado que dicho bien mueble, reposa en su poder en la vereda La Elvira, sector Los Billares y que se encuentra a disposición del antes demandado para que proceda a recibirlo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 117
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12
de septiembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a232dde1d244fb92306d0824ba7b56d162dd9a544e0a1627cbd552871049b3**

Documento generado en 11/09/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el día 06 de septiembre de 2023 fue allegada la constancia de notificación personal del demandado. Belalcázar, Caldas, 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1036
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: WILSON ÁLZATE LÓPEZ
Demandado: HUGO CARDONA LONDOÑO
Radicado: 170884089001-2023-00086-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que el trámite de notificación surtido no se ajusta a lo regulado en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la norma es clara en indicar que la parte interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le informará sobre la existencia del proceso, y en la notificación adosada por la demandante se le expresó textualmente a la parte demandada: *"Con la presente me permito notificarle personalmente la demanda del proceso ejecutivo singular interpuesto por el señor WILSON ALZATE LOPEZ."*

Así pues, notificar de manera directa y poner a correr, de manera inmediata, los términos para pagar y/o proponer excepciones, es incompatible con la norma citada, razón por la cual no es dable avalar el procedimiento efectuado por la demandante, máxime cuando se trata de un asunto tan sensible como lo es la notificación del auto que libró mandamiento de pago, el cual puede generar la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, y el juez de conocimiento, como director del proceso, tiene del deber de blindar el trámite procesal frente a eventuales vicios anulatorios.

De conformidad con lo expuesto, no se tendrá como notificado el demandado y se le requerirá a la parte demandante para que, en un término de 30 días, de acuerdo por lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, logre la notificación del ejecutado en la dirección aportada en la demanda. SE ADVIERTE que, en caso de no cumplir con la carga dentro del plazo concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 117

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de septiembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto a despacho de la señora juez, informando que se recibió correo electrónico del apoderado de la parte demandante, solicitando la devolución del depósito judicial constituido con ocasión del radicado de la referencia, toda vez que la demanda fue retirada. Belalcázar, Caldas. 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1038
Proceso: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DE JESUS AGUIRRE DE GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA OFIR TORO DE RAMIREZ Y JUAN DAVID RIVERA AGUDELO
Radicado: 170884089001-2020-00045-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, se procedió a verificar el expediente del proceso y se pudo establecer que, a la demanda no se le dio trámite alguno y que, a través de correo electrónico del 20 de agosto de 2020 el apoderado del demandante solicitó el retiro de la demanda y la devolución del depósito judicial constituido con ocasión del radicado de la referencia. Como consecuencia que a la demanda no se le dio trámite y que en la plataforma de depósitos del banco agrario se encuentra constituido título judicial, por transacción electrónica efectuada por la parte demandante a favor de la señora ANA DE JESUS AGUIRRE DE GIRALDO, se ordenará para que por secretaría se realice la devolución a favor de la parte actora del mencionado título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 117
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
septiembre de 2023

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb89e6bc06eadea1ad5e42f0514e37f0fb91a4928568e5960c3892c0164e0cc**

Documento generado en 11/09/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>